

Recurso de Revisión 877/2016 Oficio CRH/074/2016 Guadalajara, Jalisco, 21 de septiembre de 2016 Asunto: Se notifica Resolución.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. Presente.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del recurso de revisión 877/2016.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado.

> Aptenio Alan Manzano Delgado Técnico en Ponencia en suplencia del

Secretario de Acuerdos.

Con fundamento en el artículo 29 punto 3, fracción II del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**MEPM** 



## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: "Se le solicita los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados, las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones, las nóminas completas de cada uno de los servidores públicos donde se incluya laş gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, del mes de Mayo del 2016, el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado hasta el mes de Mayo de 2016, las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia, las obras públicas que realiza el sujeto obligado, los programas sociales que aplica el sujeto obligado, las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores, el orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas, los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas, los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano, las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco y la gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal." (sic)

RESPUESTA DE LA UTI: No emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: "Simplemente no resuelve la solicitud en el plazo legal" (sic)

**DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI**: Se declara **fundado** el recurso de revisión **pero inoperante**; porque si bien le asiste la razón al recurrente, en virtud de que el sujeto obligado no cumplió con la obligación que tiene de atender, resolver y notificar la respuesta correspondiente a las solicitudes que le son presentadas y le compete resolver; violentando el derecho de acceso a la información del solicitante; empero, durante la tramitación del recurso puso a disposición del recurrente la información solicitada.



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 877/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN, JALISCO

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número/877/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN, JALISCO, y:

#### RESULTANDO:

1. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Juanacatlán, vía Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrada bajo el número de folio 01440416, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Se le solicita los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados, las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones, las nóminas completas de cada uno de los servidores públicos donde se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, del mes de Mayo del 2016, el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado hasta el mes de Mayo de 2016, las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia, las obras públicas que realiza el sujeto obligado, los programas sociales que aplica el sujeto obligado, las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores, el orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas, los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas, los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y le planes parciales de desarrollo urbano, las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco y la gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal." (sic)

2. Trámite de Recurso de Revisión. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, el vecurrente interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado



Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, el cual fue presentado ante la Oficialía de partes de ese Instituto, inconformándose de lo siguiente:

"Simplemente no resuelve la solicitud en el plazo legal" (sic)

- 3. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en oficialía de partes de ese Instituto, el día 24 veinticuatro de junio del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 877/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para su substanciación al entonces Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 4. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO, quedando registrado bajo el número de expediente 877/2016; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Asimismo, se tuvo al recurrente ofertando pruebas las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales



en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/415/2016, el día 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico uti.juanacatlan@gmail.com; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 10 diez y 12 doce respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. El día 07 siete de julio del año 2016 dos mil dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio RES/28-02/2016, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juanacatlán, el cual fue remitido a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx y presentado ante la oficialía de partes de éste Instituto el día 06 seis de julio del mismo año, el cual visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

IX.- Una vez recibidos todos los documentos disponibles por parte de la áreas generadoras, esta UTI los puso a disposición de la solicitante EJERCIENDO ACTOS POSITIVOS en los términos del ARTICULO 99 FRACC. IV y V de la ley, mediante oficio RES/28-1/2016 de fecha 05 cinco de Julio de 2016 dos mil dieciséis, el NO se transcribe por razón de economía procesal y ADJUNTARSE el mismo al presente ocurso.

Sobre lo enunciado, se procede a realizar el oportuno descargo:

1.- Con respecto a "los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de responsables de recibirlos, administrarios y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados esta UT señala que es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran



señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO B) que se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

2.- Respecto de "las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones estímulos o compensaciones", se aclara que revisten el carácter de INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO F) que se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

3.- sobre "las nóminas completas de cada uno de los servidores públicos donde se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, del mes de Mayo del 2016", se señala es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO G) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

4.- Referente a "el listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO H) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

5.- Sobre "los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado hasta el mes de Mayo de 2016" es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO L) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

6.- Sobre "las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. V INCISO V) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

7.- Sobre "las obras públicas que realiza el sujeto obligado" es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. VI INCISO C) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

A-



8.- Sobre "los programas sociales que aplica el sujeto obligado" es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. VI INCISO D) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

9.- Sobre "las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado" es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. VI INCISO E) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

10.- Sobre "los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores" es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 8, FRACC. VI INCISO B) el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

11.- Sobre "el orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas, es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. VIII el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

12.- Sobre "los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. XII el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

13.- Sobre "los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. XIII el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

14.- Sobre ", el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. XX el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

15.- Sobre "las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del







expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. XXII el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

16.- Sobre "y la gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal", es INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL y se encuentran señalados en el ARTÍCULO 15, FRACC. X el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/273

Debiendo clicar en el apartado señalado donde se desplegará la información solicitada.

Asimismo, se señalaron los links de acceso a la INFORMACIÓN PUBLICA FUNDAMENTAL, en cumplimiento a lo que mandata el ARTÍCULO 87.2 de la ley normativa, con lo que se debe dar por atendida la solicitud en lo que atañe a esos puntos." (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se **requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito.

acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 07 siete de julio del año en curso, según consta a foja 44 cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión de mérito.

6.- Por último, el día 14 catorce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente, dio cuenta de que con fecha 07 siete de julio del año en curso, el recurrente fue debidamente notificado del contenido del acuerdo donde se le



concedía el término de **tres días hábiles** a fin de que se manifestara respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado mediante oficio RES/28-02/2016; sin embargo fenecido el plazo otorgado, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis; por lo que el término para que le fuera notificada la resolución a dicha solicitud feneció el día 03 tres de junio del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 24 veinticuatro



de junio de la presente anualidad, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de junio del año en curso.
- b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia de Juanacatlán, vía Sistema Infomex, Jalisco con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio SG 016/2016, signado por el Secretario General.
- b) Copia simple del oficio OF MAYOR 117/2016, signado por el Oficial Mayor Administrativo.
- c) Acuse de notificación electrónica de fecha 26 veintiséis de mayo del presente año.
- d) Copia simple del oficio 15/2016-O.P signado por el Director de Obras Públicas.
- e) Copias simples de oficios ST/028-1/2016, ST/028-2/2016, ST/028-3/2016, ST/028-4/2016, RR/028-4/2016, RR/028-1/2016, RR/028-2/2016, RR/028-3/2016, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- f) Acuserde notificación electrónica de fecha 05 cinco de los corrientes.
- g) Acuse de notificación electrónica de fecha 06 seis de julio del presente año.



Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes, al ser exhibidas en copias simples, estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede pleno valor y eficación probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser FUNDADO, pero INOPERANTE de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El recurrente se duele, de que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Al respecto, cabe citar lo preceptuado en el artículo 25.1, fracción VII, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Articulo 25. Sujetos obligados- Obligaciones.

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia;

De lo anterior, se advierte la obligación que tienen los sujetos obligados de recibir las solicitudes de información pública que le son presentadas, a las cuales deben dar tramite y resolver aquellas que sean de su competencia; como consecuencia de lo anterior, al ser omiso en dar respuesta a la solicitud de información de origen del presente medio de impugnación, el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, incumplió con la obligación de emitir respuesta y notificarla en tiempo y forma al solicitante, según lo previsto en los numerales 84.1 y 86 de la Ley de la materia vigente, esto dentro del término de ocho días hábiles siguientes a su recepción, ya sea en sentido afirmativo, afirmativo parcialmente o negativo.

"Artículo 84 Solicitud de Acceso a la Información —Respuesta.



- La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.
- 2. ..."
- "Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información Sentido.
- 1. La Unidad puede <u>dar respuesta</u> a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin la importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente." (El énfasis es añadido)

Ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no cumplió con la obligación que le corresponde de atender, resolver y notificar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que le fue presentada vía sistema Infomex, bajo folio 01440416.

Así las cosas, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco para que en lo subsecuente realice en tiempo y forma el trámite correspondiente de las solicitudes de información que le corresponde atender, ya que de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción correspondiente, prevista en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, resulta INOPERANTE requerir por la información toda vez que, el sujeto obligado mediante el oficio RES/28-2/2016, a través del cual rindió su informe de ley, manifestando que después de realizar gestiones al interior del sujeto obligado y una vez recibidos los documentos disponibles de parte de las áreas generadoras puso a disposición del solicitante ejerciendo acto positivos, la información requerida. Asimismo, como se acredita con la copia simple del correo electrónico remito al ahora recurrente el sujeto obligado remitió archivos que al juzgar por sus títulos contienen la información peticionada, ello según consta a foja 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el presente expediente.



Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio de la presente anualidad, se dio cuenta que el día 07 siete de julio del mismo año se requirió al recurrente, a efecto de que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio RES/28-02/2016, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; sin embargo fenecido el plazo otorgado, éste fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con dicha la información.

De lo anterior, este Pleno concluye que si bien le asiste la razón al recurrente en el sentido de que no se dio respuesta a su solicitud en tiempo y forma resultando ser FUNDADO este medio de defensa; sin embargo es INOPERANTE, toda vez que durante la tramitación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, poniendo a su disposición la información peticionada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser FUNDADO el agravio planteado por el recurrente pero INOPERANTE, toda vez que durante la tramitación del recurso el sujeto obligado entregó la información solicitada, ello en los términos de lo expuesto en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se dispone el archivo del presente asunto.

Municipibs.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

# ASTRUTO DE PRANSPARENCIA INFORMACIÓN PUBLICA. Y PROTECCIÓN DE DATOS ESPRIONACES.

## **RECURSO DE REVISIÓN 877/2016**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Remero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

RIRG